



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **485**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S  
Demandado (s) : Cesar Augusto Ledesma Zapata  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00053-00**

La Unión Valle, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Cesar Augusto Ledesma Zapata C.C. No. 9.956.032 y a favor del Casa del Agricultor Ltda. NIT. No. 821002268-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré suscrito el 13 de abril de 2019 por valor de \$12.573.300

1. La suma de **\$6.286.650**, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 06 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- 1.3 La suma de **\$6.286.650**, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a partir del día 06 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Lorgio Humberto Zúñiga Arana C.C. No. 6.559.908, T.P. No. 103.509 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a470dbf2cd668332911792b4ae872fa42d86308fd825c2fa4813c974d6ebd902**

Documento generado en 05/03/2021 03:51:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **486**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S  
Demandado (s) : Cesar Augusto Ledesma Zapata  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00053-00**

La Unión Valle, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por otro lado, del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle aportado, se observa una hipoteca a favor del señor Andrés Felipe Muñoz Osorio; razón por la cual se dispondrá la citación del tercero acreedor, para lo cual el abogado demandante, deberá informar la dirección de notificación.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-46185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Cesar Augusto Ledesma Zapata C.C. No. 9.956.032. Librar oficio respectivo.

**Segundo:** Notificar de manera personal en calidad de acreedor hipotecario, esto es, al señor Andrés Felipe Muñoz Osorio, para que, si a bien lo tiene, haga valer sus créditos. Requerir al profesional del derecho, para que se sirva indicar la dirección para efectos de notificación del referido acreedor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a05fb6bc43133e99540ed19aa6b6bcb26d67e60b6595074bc5386f8bdfb9c27**

Documento generado en 05/03/2021 03:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>